



DECRETO No. 0203 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS PARA EL ADELANTAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA, Y DE TODAS LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL MISMO RELATIVAS A LA GESTIÓN PREDIAL DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL A EJECUTAR POR EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 9ª de 1989, Ley 80 de 1993, Decreto 2150 de 1995, los artículos 58, 63, 64, 65 y siguientes de la Ley 388 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

1. Que el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, facultó al Señor Alcalde de Bucaramanga, para que declarara de utilidad pública y las especiales condiciones de urgencia de los predios necesarios para la ejecución de los Proyectos de Infraestructura Vial:
 - Construcción del Intercambiador Vial de la Avenida Quebradaseca con Carrera 27.
 - Construcción del Intercambiador Vial de la Avenida Quebradaseca con Carrera 15.
 - Optimización del Corredor Primario entre Bucaramanga y Floridablanca en el sector comprendido entre el Puente de Provenza y el Intercambiador de Trafico de la Puerta del Sol.
 - Construcción del Intercambiador del Mutis – Viaducto Carrera Novena.
2. Que mediante actos administrativos y en uso de dichas facultades, el Señor Alcalde de Bucaramanga, declaró de utilidad pública y las especiales condiciones de urgencia de los predios autorizados, para permitir la Ejecución de los Proyectos de Infraestructura Vial:
 - Construcción del Intercambiador Vial de la Avenida Quebradaseca con Carrera 27.
 - Construcción del Intercambiador Vial de la Avenida Quebradaseca con Carrera 15.
 - Optimización del Corredor Primario entre Bucaramanga y Floridablanca en el sector comprendido entre el Puente de Provenza y el Intercambiador de Trafico de la Puerta del Sol.
 - Construcción del Intercambiador del Mutis – Viaducto Carrera Novena.
3. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 señala: Entidades competentes: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades."
4. Que el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989 y los Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, señalan el procedimiento que deben sujetarse las entidades del estado a través de sus representantes legales para la adquisición de predios por enajenación voluntaria y expropiación administrativa, con miras a ejecutar los proyectos u obras autorizados por la ley, para el caso de Bucaramanga, los proyectos mencionados anteriormente, siempre que se ajusten al Plan de Desarrollo Municipal y al Plan de Ordenamiento Territorial.



5. Que el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, señala que corresponde al representante legal de la entidad adquirente, previas las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante la enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexara la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio, no será susceptible de recurso o acción contenciosa administrativa.
6. Que el artículo 209 de la Carta Política, establece principios que gobiernan la función administrativa, entre los cuales se encuentran los organizacionales, a través de los cuales se establece la forma como pueden distribuirse las competencias dentro de la estructura administrativa, en desarrollo de la función administrativa como son la descentralización y delegación de funciones.
7. Que el inciso primero del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece: "las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias
8. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 92 de la Ley 1551 de 2012, le permite a los alcaldes delegar en los secretarios de despacho, las diferentes funciones a su cargo, de acuerdo con el plan de desarrollo y con observancia de las normas legales aplicables.
9. Que de igual forma el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 489 de 1998, dispone: "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas en todo caso los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por ley y los actos orgánicos respectivos en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa, enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.
10. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación, establece que, "En el acto de delegación que siempre será escrito se determinara la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren."
11. Que el artículo primero del Acuerdo 0043 de 7 de Diciembre de 2012, dispuso: "Autorizar al Alcalde de Bucaramanga a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de Diciembre de 2013, para celebrar toda clase de contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas, consorcios y uniones temporales, conforme lo permite la constitución y la ley".
12. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece; "De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes"
13. Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones procedimientos o tramites innecesarios existentes en la administración pública, en el artículo 37 dispuso: Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos. En los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."
14. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, estableció: "De la delegación y desconcentración para contratar. El artículo 12 de la ley 80 de 1993, tendrá un inciso segundo y un párrafo del siguiente tenor: (...) En ningún caso los jefes y representantes legales de las entidades estatales



quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual”.

15. Que con el fin de garantizar mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión pública y administrativa de la entidad, es menester delegar en el Secretario de Infraestructura, por la conducencia, grado de especialidad, y facultades inherentes a su competencia, todas las funciones necesarias para adelantar los trámites, actuaciones, decisiones, impulso de los procedimientos, expedición y suscripción de actos administrativos de fondo y de trámite y demás diligencias, en materia de adquisición de predios, bien en la etapa de enajenación voluntaria o bien por el procedimiento de expropiación por vía administrativa, para los proyectos: Construcción del Intercambiador Vial de la Avenida Quebradaseca con Carrera 27; Construcción del Intercambiador Vial de la Avenida Quebradaseca con Carrera 15; Optimización del Corredor Primario entre Bucaramanga y Floridablanca en el sector comprendido entre el Puente de Provenza y el Intercambiador de Trafico de la Puerta del Sol; Construcción del Intercambiador del Mutis – Viaducto Carrera Novena, y otros proyectos de infraestructura vial en los que se surtan las declaratorias de utilidad pública y las especiales condiciones de urgencia.
16. Lo anterior involucra además, la facultad para notificar todos los actos administrativos, y demás actuaciones y comunicaciones desde la misma declaratoria de utilidad pública, pasando por los requeridos en la enajenación voluntaria, y durante y hasta el último acto requerido en la etapa de expropiación por la vía administrativa, la resolución que resuelve recursos por vía administrativa, el trámite decisión y aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas y Instrumentos de Gestión Social aplicables a los Proyectos de Infraestructura que adelante el Municipio de Bucaramanga como lo son el Plan Social Básico y el Plan de Gestión Social contemplados en el en el Decreto No. 0044 de 2010 y Decreto No. 0172 de 2013, así como la facultad para ordenar el gasto y adelantar toda la contratación necesaria para la adquisición de predios por los mecanismos y para los proyectos viales mencionados sin consideración a la cuantía de la misma, la cual involucra, la celebración, terminación, liquidación, modificación, adición, prórroga de los contratos y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual que dichos procedimientos demanden.
17. En merito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Delegar en el Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, todas las facultades necesarias para adelantar los trámites, actuaciones, impulso de los procedimientos, decisión, expedición y suscripción de actos administrativos de fondo y de trámite, notificación de los que se produzcan desde e incluso la misma declaratoria de utilidad pública, resolución de recursos por vía administrativa, tramite, decisión y aplicación de compensaciones e instrumentos de gestión predial y todas las demás diligencias, y actuaciones, en materia de adquisición de predios bien en la etapa de enajenación voluntaria o bien por el procedimiento de expropiación por vía administrativa para los proyectos Construcción del Intercambiador Vial de la Avenida Quebradaseca con Carrera 27; Construcción del Intercambiador Vial de la Avenida Quebradaseca con Carrera 15; Optimización del Corredor Primario entre Bucaramanga y Floridablanca en el sector comprendido entre el Puente de Provenza y el Intercambiador de Trafico de la Puerta del Sol; Construcción del Intercambiador del Mutis – Viaducto Carrera Novena; y otros proyectos de infraestructura vial en los que se surtan las declaratorias de utilidad pública y las especiales condiciones de urgencia, conforme a la parte considerativa y a la normatividad que rige la materia.

PARÁGRAFO. El Secretario de Infraestructura podrá implementar medidas tendientes a hacer más efectivas las notificaciones de los actos administrativos que se hayan expedido o se expidan dentro las actuaciones relativas a la gestión predial de los proyectos mencionados, para lo cual podrá designar Personal de la Secretaría de Infraestructura para adelantar las notificaciones y establecer sitios de notificación de los actos administrativos y demás necesarios, en el área de la vivienda de las personas afectadas por la declaratoria de utilidad pública o demás actuaciones del proceso de enajenación o



expropiación, en forma que se garantice y se facilite la notificación personal, lo cual se hará sin perjuicio de seguir efectuando dichas notificaciones en el domicilio de la Alcaldía de Bucaramanga.

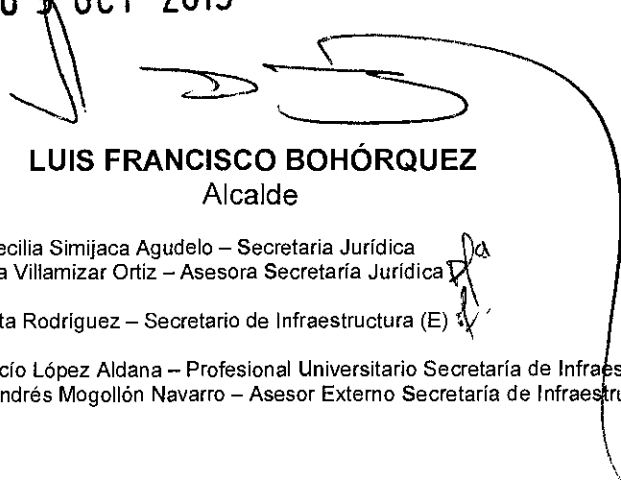
ARTICULO SEGUNDO. Delegar en el Secretario de Infraestructura del Municipio de Bucaramanga, todas las facultades necesarias para ordenar el gasto, y adelantar toda la contratación requerida para la adquisición de predios en la etapa de enajenación voluntaria o por el procedimiento de expropiación por vía administrativa, requerida para los proyectos mencionados en el artículo anterior, sin consideración a la cuantía de la misma, la cual involucra, la celebración, terminación, liquidación, modificación, adición, prórroga y en general todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y poscontractual que dichos procedimientos demanden.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

0 9 OCT 2013


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde

Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica
Dra. Rosa María Villamizar Ortiz – Asesora Secretaria Jurídica

Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Wilson Motta Rodríguez – Secretario de Infraestructura (E)

Proyectó: Dra. Chanel Rocío López Aldana – Profesional Universitario Secretaria de Infraestructura
Abog. Camilo Andrés Mogollón Navarro – Asesor Externo Secretaria de Infraestructura

V.R. 